Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 18 de abril de 2006

DECRETO

La LVII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 283

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para el efecto de regularizar la afiliación que, desde el año de 1978, permitió la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del seguro social de los servidores públicos de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria del Estado de Campeche, se autoriza a cada uno de esos Poderes, organismos y empresas, para que, por separado y por conducto de quienes ostenten su legitima representación en términos de la legislación laboral aplicable, celebren con el Instituto Mexicano del Seguro Social los convenios de regularización que se requieran, a efecto de que dichos servidores y sus familiares legales continúen recibiendo los beneficios consistentes en prestaciones en especie y en dinero de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, las correspondientes de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, guarderías y demás prestaciones que establece la Ley del Seguro Social en vigor.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Gobernador del Estado para que en representación del Estado suscriba, como deudor solidario en el pago de las respectivas cuotas obrero-patronales, los convenios que celebren, con el Instituto Mexicano del Seguro Social, los referidos Poderes Legislativo y Judicial y entidades paraestatales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Poderes Legislativo y Judicial, así, así como los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, quedan obligados a pagar directamente al Instituto Mexicano del Seguro Social las cuotas obrero-patronales que se deriven del aseguramiento de los trabajadores a su servicio autorizándose, para el caso de que no lo hagan en la forma y términos previstos por los artículo 39 de la Ley del Seguro Social y 120 del Reglamento de esa misma Ley en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, que a solicitud del Instituto Mexicano del Seguro Social la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto por los artículo 232 y 233 del citado ordenamiento legal y 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, retenga y entere al Instituto el importe de dichas cuotas con cargo a las participaciones en ingresos federales que al Estado de Campeche les corresponden.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración para deducir de las provisiones presupuestales de los Poderes Legislativo y Judiciales, y de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria; las cantidades que en su caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público llegare a descontar al Estado de Campeche, de los ingresos federales que le corresponden bajo cualquier carácter, por el incumplimiento de las obligaciones que les impongan a ésos los convenios que suscriban con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la ciudad de Campeche, Campeche, siendo los once días del mes de abril del año de dos mil seis.

C. LUIS ALBERTO CHAN TALANGO, DIPUTADO PRESIDENTE.- C. ELIZABETH VELA ROSADO, DIPUTADA SECRETARÍA.- C ANIBAL OSTOA ORTEGA, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículo 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en Campeche, a los Doce días del mes de Abril del año Dos mil seis.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ.- EL SUBSECRETARIO “A” DE GOBIERNO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO POR AUSENCIA DEL TITULAR, LIC. RICARDO MEDINA FARFAN.- RÚBRICAS.

|  |  |
| --- | --- |
| **Periódico Oficial del Estado** | |
| Fecha de publicación del Acuerdo | 18 de abril de 2006 |